



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

05 ABR 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OF111-11852- GCP-0201

Bogotá D.C., Lunes, 28 de marzo de 2011

Señor
JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ
C.C 2.862.835 de Bogotá
Cra 52 No 122-19 Apto 504
Bogotá, D.C

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/17380 del 1 de marzo de 2011, recibido el 1 de marzo 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado señor Siachoque:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del proyecto, obra o actividad "Concesión minera No. 1510-15", en jurisdicción de los municipios de Cuitiva y Tota, departamento de Boyacá, proyecto demarcado con las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	1.107.800,00	1.122.226,00
2	1.109.171,00	1.122.226,00
3	1.109.171,00	1.122.000,00
4	1.109.000,00	1.122.000,00
5	1.109.000,00	1.121.500,00
6	1.108.505,00	1.121.005,00
7	1.108.496,00	1.121.000,00
8	1.108.000,00	1.121.000,00
9	1.108.000,00	1.121.364,00
10	1.107.800,00	1.121.243,00





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-11852- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

LORENA BOLIVAR HERRERA
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Núñez *Ep*
Revisó: Andrea Lacouture *L*
Aprobó: Lorena Bolívar Herrera

EXT11-17380
T.R.D. 0201.01.01



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 www.mij.gov.co
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170